BANCO CENTRAL DE VENEZUELA RIF: G-20000110-0



INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)

CAPÍTULO:	
INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE I	DIVISAS
AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE	
DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)	
TÍTULO:	PÁG.:
APROBACIÓN	1 de 1

A partir de la presente fecha, entra en vigencia el "Instructivo para realizar Operaciones de Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela por parte del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX)", y cuyo objetivo es el de proporcionar a dicha institución, las instrucciones necesarias para efectuar operaciones de venta de divisas al Banco Central de Venezuela, conforme a lo establecido en el Convenio Cambiario N° 4 de fecha 22/07/2003, reformado parcialmente en fecha 03/10/2003.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Operaciones Cambiarias y de Sistemas e Informática como unidades responsables de su elaboración, por la Consultoría Jurídica, como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformados por las Vicepresidencias de Operaciones Internacionales y de Administración y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas,	de	de	2007
----------	----	----	------

Aprobado por:

José Manuel Ferrer Nava Primer Vicepresidente Gerente

ELABORADO POR:			
Gerencia de Operaciones Cambiarias Gerencia de Sistemas e Informática			
EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:	CONFORMADO POR:		
Consultoría Jurídica	Vicepresidencia de Internaciona		Vicepresidencia de Administración

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN
CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOEX.	Marzo 2004	1 Febrero 2007

CAPÍTULO:

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)

TÍTULO:

CONTENIDO

PÁG.:

1 de 1

CAPÍTULO I	INTRODUCCIÓN NORMAS GENERALES	1 de 1
	 De la Notificación de Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela 	1 de 3
	2. De la Liquidación de Operaciones	
	- Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela	1 de 3
CAPÍTULO II	CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
	1. Especificación de Archivos	1 de 5
CAPÍTULO III	CONTINGENCIA	
CAPÍTULO III	CONTINGENCIA 1. En Caso de Fallas o Dificultades en la Transmisión	1 de 1
CAPÍTULO III CAPÍTULO IV		1 de 1 1 de 1
	1. En Caso de Fallas o Dificultades en la Transmisión	
	 En Caso de Fallas o Dificultades en la Transmisión FORMULARIOS Y TABLAS GOC DDI 03 Notificación de Venta de USA Dólares al 	1 de 1
	 En Caso de Fallas o Dificultades en la Transmisión FORMULARIOS Y TABLAS GOC DDI 03 Notificación de Venta de USA Dólares al BCV 	1 de 1 1 de 1

CAPÍTULO:
INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE
DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOEX)

TÍTULO:	PÁG.:
INTROD	JCCION
	1 de 1

El presente Instructivo tiene como objetivo proporcionar al Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), las instrucciones para efectuar operaciones de venta de divisas al Banco Central de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 4 de fecha 22/07/2003, reformado parcialmente en fecha 03/10/2003, según publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.790 de fecha 06/10/2003.

CAPÍTULO:		
	I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:
	1. DE LA NOTIFICACIÓN DE VENTA DE DIVISAS AL	
	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	1 de 3

- 1. El Banco de Comercio Exterior está obligado a vender al Banco Central de Venezuela todas las divisas excedentarias, derivadas del pago de los financiamientos que dicha institución otorgue directamente o a través de los bancos e instituciones financieras, bajo cualquier modalidad autorizada por el Decreto con Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior, vigente, incluidos los financiamientos de primas de las pólizas de seguro de crédito a la exportación, una vez efectuadas las deducciones correspondientes.
- 2. El Banco de Comercio Exterior deberá notificar al Banco Central de Venezuela el monto de las divisas excedentarias a las que se refiere el punto 1, mediante el formulario GOC DDI 03 "Notificación de Venta de USA dólares al BCV por parte del Banco de Comercio Exterior" o el formulario GOC DDI 05 "Notificación de Venta de Euros al BCV por parte del Banco de Comercio Exterior", a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de tales divisas en sus cuentas en el exterior, constituyendo esta notificación, al mismo tiempo, un compromiso de venta de divisas al Banco Central de Venezuela.
- 3. El Banco Central de Venezuela recibirá, en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. y 11:30 a.m., las notificaciones de venta de divisas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II "Condiciones para el envío de información al Banco Central de Venezuela".
- 4. Las notificaciones de ventas de Euros que se reciban en días feriados en los Estados Unidos de América, serán procesadas por el BCV el día hábil bancario siguiente.
- 5. El tipo de cambio a indicar en el Formulario GOC DDI 05 "Notificación de Venta de Euros al BCV por parte del Banco de Comercio Exterior" anexo, para las operaciones en Euros, será el tipo de cambio de referencia de compra señalado el día hábil bancario anterior a la recepción de la respectiva Notificación, en el reporte "Tipos de Cambio de Referencia", publicado en la página Web del Banco Central de Venezuela.
- 6. Las notificaciones de venta de divisas que correspondan a correcciones o soluciones deberán especificar el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación original que presentó errores, y deberán remitirse al piso 12, de la Torre Financiera, Departamento de Divisas, del Banco Central de Venezuela, en los siguientes horarios:
 - Notificación de venta de dólares de los Estados Unidos de América: entre las 8:30 a.m. y 3:00 p.m.
 - Notificación de venta de Euros: entre las 8:30 a.m. y 11:30 a.m.

CAPÍTULO:		
	I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:
	1. DE LA NOTIFICACIÓN DE VENTA DE DIVISAS AL	
	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	2 de 3

- 7. El tipo de cambio al cual el Banco Central de Venezuela comprará los dólares de los Estados Unidos de América al Banco de Comercio Exterior, será el de compra oficial vigente para la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas (Formulario GOC DDI 03 "Notificación de Venta de USA dólares al BCV por parte del Banco de Comercio Exterior") en el Instituto, el cual deberá, estar indicado en la referida Notificación.
- 8. El tipo de cambio al cual el Banco Central de Venezuela comprará los Euros al Banco de Comercio Exterior, será el tipo de cambio cruzado que resulte de la aplicación del tipo de cambio vigente Bs./USA\$, para la fecha de la recepción de la notificación de venta de divisas, al tipo de cambio USA\$/euro prevaleciente en los mercados internacionales.
- 9. En caso de que se produzca una variación del tipo de cambio fijado en el Convenio Cambiario N° 2 vigente, y el Banco de Comercio Exterior no haya reportado algún ingreso de divisas recibido en fecha anterior a esa variación, deberá reportarla por separado al Instituto mediante la notificación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela, indicando la fecha de recepción en su cuenta en el exterior, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio que le hubiere correspondido de haber notificado la venta de divisas en su oportunidad.
- 10. Las divisas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América y al Euro que compre el Banco de Comercio Exterior deberán ser convertidas previamente a una de esas monedas por dicha institución, para su posterior venta al Banco Central de Venezuela.
- 11. El Banco Central de Venezuela informará al Banco de Comercio Exterior el estado del trámite relacionado con las notificaciones de venta de divisas presentadas, así como el tipo de cambio aplicado.
- 12. El Banco de Comercio Exterior está obligado a remitir al Departamento de Divisas del Banco Central de Venezuela, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera, a más tardar el último día hábil bancario de cada mes, el cronograma de los montos de divisas que debe recibir como pagos por sus programas de financiamiento durante el mes siguiente.
- 13. El Banco de Comercio Exterior, deberá suministrar información de los montos en divisas destinados al pago del financiamiento de primas de seguro, así como la información que reciben de las empresas de seguros relacionadas con el pago de prima de pólizas de seguro de crédito a la exportación, pago en el exterior de primas de reaseguro y retenciones de las empresas de seguro para las reservas técnicas vinculadas con dichas pólizas durante la vigencia de las mismas.

CAPÍTULO:		
	I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:
	1. DE LA NOTIFICACIÓN DE VENTA DE DIVISAS AL	
	BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	3 de 3

14. El Banco de Comercio Exterior deberá reportar al Banco Central de Venezuela todas las operaciones en moneda extranjera efectuadas, sea cual fuere su naturaleza, en los términos y plazos previstos en el "Instructivo para el Suministro de Información por parte de los Operadores Cambiarios Relativa a las Operaciones en Moneda Extranjera Realizadas en Venezuela", vigente, publicado en la página Web del Banco Central de Venezuela.

CAPÍTULO:		
	I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:
	2. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	1 de 3

Venta de Divisas al Banco Central de Venezuela

- 1. El Banco de Comercio Exterior deberá transferir al banco corresponsal indicado por el Banco Central de Venezuela, el monto total de las ventas de divisas reportadas, con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas en el Banco Central de Venezuela, según lo siguiente horarios:
 - Para las ventas en dólares de los Estados Unidos de América: desde las 8.00 a.m. hasta la 1:00 p.m.
 - Para las ventas en Euros: desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.
- 2. En las instrucciones de pago que el Banco de Comercio Exterior gire al corresponsal del Banco Central de Venezuela, deberán indicar como referencia, el número consecutivo de recepción asignado por el Instituto a la notificación de venta de divisas y la fecha valor de la operación (N° y Fecha).
- 3. El Banco de Comercio Exterior deberá transferir los montos en divisas, correspondientes a las notificaciones de venta, de forma separada por cada número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela.
- 4. En caso de las notificaciones de venta de dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos de su liquidación, serán contados como días no hábiles, los días feriados en los Estados Unidos de América.
- 5. En caso de las notificaciones de venta de Euros, para los efectos de su liquidación, serán contados como días no hábiles, los días feriados en los Estados Unidos de América y Alemania.
- 6. El Banco Central de Venezuela liquidará las notificaciones de venta de divisas con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de su fecha de recepción en el Instituto, previa verificación del ingreso de las divisas en las cuentas asignadas a tales efectos por el Banco Central de Venezuela.
- 7. Las Notificaciones de venta de divisas que presenten errores o reparos serán liquidadas por el Instituto con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de venta de divisas que contemple las respectivas correcciones o soluciones para solventar el reparo, previa recepción de los fondos en el BCV.
- 8. Las transferencias en dólares de los Estados Unidos de América y en Euros deben efectuarse a la cuenta asignada por este Instituto, informada mediante circular emitida al efecto, la cual deberá retirarse en el Departamento de Liquidación de

CAPÍTULO:		
	I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:
	2. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
		2 de 3

Operaciones Cambiarias, ubicado en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela.

- 9. El Banco Central de Venezuela sólo abonará en la Cuenta Única que el Banco de Comercio Exterior mantiene en este Instituto, el contravalor en bolívares de los dólares de los Estados Unidos de América vendidos que hayan sido transferidos en la cuenta corresponsal del Banco Central de Venezuela, a más tardar a la 1:00 p.m. de la fecha valor de la transferencia, y para el caso de los Euros, abonará su contravalor en bolívares, una vez se encuentren transferidos los Euros en la cuenta del corresponsal de este Instituto, a más tardar a las 10:00 a.m. de la fecha valor de la operación.
- 10. El contravalor en bolívares de los ingresos de dólares de los Estados Unidos de América que se reciban en los corresponsales del Banco Central de Venezuela después de la hora señalada en el punto anterior, será abonado el día hábil bancario siguiente al de la fecha de la recepción de los fondos, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
- 11. El contravalor en bolívares de los ingresos en Euros recibidos después de la hora señalada en el punto 9, será abonado con fecha valor dos (2) días hábiles bancarios siguientes contados a partir de la fecha de la recepción de los fondos, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
- 12. Para llevar a efecto el abono del contravalor en bolívares por concepto del ingreso de divisas reportado en la notificación de venta, el monto acreditado en el banco corresponsal del Banco Central de Venezuela no deberá ser menor al indicado en la respectiva notificación.
- 13. El Banco de Comercio Exterior deberá prever los costos o comisiones que les cobrarán sus bancos corresponsales por enviar las transferencias a las cuentas del Banco Central de Venezuela, así como los costos que se generen por la devolución de créditos errados.
- 14. Las divisas acreditadas en exceso en las cuentas indicadas por el Banco Central de Venezuela, respecto a lo indicado en las notificaciones de venta de divisas serán devueltas en forma automática al banco corresponsal ordenante de la transferencia, sin que este Instituto esté obligado a pagar compensación alguna.
- 15. Los costos por devolución de créditos errados en los cuales incurran el Banco Central de Venezuela, serán informados al Banco de Comercio Exterior, para gestionar la respectiva compensación a éste Instituto.

CAPÍTULO:		
	I. NORMAS GENERALES	
TÍTULO:		PÁG.:
	2. DE LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES	
		3 de 3

- 16. El Banco Central de Venezuela no pagará compensación alguna por concepto de créditos errados recibidos en la cuenta del banco corresponsal, créditos por montos superiores a los notificados, créditos por montos inferiores no liquidados y/o créditos recibidos con anterioridad a la fecha valor notificada.
- 17. El Banco Central de Venezuela informará mensualmente al Banco de Comercio Exterior las operaciones liquidadas correspondientes a las notificaciones de venta de divisas y suministrará las notas de débito y/o crédito que se generen por la liquidación de dichas operaciones.

CAPÍTULO:	II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO:		PÁG.:
	1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	1 de 5

El Banco de Comercio Exterior deberá disponer de sistemas y mecanismos de procesamiento de información y comunicación adecuados para el envío, a través de fax módem, al Banco Central de Venezuela de los archivos con la información de venta de divisas o sus soluciones (correcciones), según las siguientes especificaciones.

MEDIO DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Modem: Con velocidad mínima de transmisión 2.400 BPS.

Comunicación: Paridad = None

Data = 8Stop = 1

Emulación: TERMINAL ANSI

Software: PcAnyWhere; Hyperterminal; BitCom; Carbón Copy; Telix;

Procom Plus; Otro compatible.

Protocolos: ZMODEM (sugerido). El software de comunicación debe manejar alguno

de los siguientes protocolos: Zmodem, y modem o Xmodem, los cuales han sido adoptados por el Banco Central de Venezuela como estándares para

el envío y recepción de información.

ESPECIFICACIÓN DE ARCHIVOS

Tipo de archivo: Standard Format.

Nombre del Archivo: Formado por 8 dígitos y 3 de extensión

Campos	Posición	Tipo
Código BANCOEX	01-03	Numérico (03)
Día	04-05	Numérico (02)
Mes	06-07	Numérico (02)
Año	08-08	Numérico (01)
Punto	09-09	Alfabético (01)
Secuencia del lote	10-12	Numérico (03)

Descripción del nombre del archivo:

Código BANCOEX: Código del Banco de Comercio Exterior. Día: Día en que se envía la información.

Mes: Mes en que se envía la información.

Año: Ultimo dígito del año de envío de la información. Punto: Punto separador entre el nombre y la extensión.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN
CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOEX.	Marzo 2004	1	Febrero 2007

CAPÍTULO:	II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO:		PÁG.:
	1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	2 de 5

Lote: Secuencia del número de lote.

Diseño de archivo:

Está constituido por dos tipos de registros: Encabezado y detalle.

Encabezado: Formado por 33 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Código BANCOEX	01-03	Numérico (03)
Fecha de envío	04-11	Numérico (08) AAAAMMDD
Número de registros	12-16	Numérico (05)
Monto total	17-33	Numérico (17) (2 decimales)

Descripción del encabezado:

Código BANCOEX: Código asignado al Banco de Comercio Exterior. Fecha de envío: Año, mes y día en que se envía la información.

Número de registros: Número de registros de detalles.

Monto total: Sumatoria del campo monto en dólares de los registros de

detalle

Detalle: Formado por 125 dígitos

Campos	Posición	Tipo
Tipo de registro	01 - 02	Numérico (02)
Código BANCOEX	03 - 05	Numérico(03)
Fecha	06 - 13	Numérico(08) AAAAMMDD
Concepto	14 – 16	Numérico (03)
Divisa	17 – 19	Numérico(03)
Tipo de cambio divisa	20 - 43	Numérico (24) (9 decimales)
Monto divisa	44 - 60	Numérico (17) (2 decimales)
Monto en dólares	61 – 77	Numérico (17) (2 decimales)
Tipo sector	78 – 78	Alfabético (1)
Tipo de pago	79 – 79	Alfabético (1)
Autorización AAD	80 - 87	Numérico (08)
Autorización ALD	88 – 95	Numérico (08)
Clave	96 – 111	Alfabético (16)
Línea	112 – 115	Numérico (04)
Consecutivo	116 – 125	Alfabético (10)

II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

TÍTULO:

1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS

3 de 5

DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS DE DETALLE

1 - Tipo de Registros: De acuerdo a los siguientes valores:

1 = Ingreso, 2 = Egreso,

3 = Reintegro, 4 = Soluciones.

2 - Código BANCOEX: Código del Banco de Comercio Exterior.

3 - Fecha: Año Mes Día de la Operación.

4 - Concepto: Motivo por el cual se realiza la operación. (Anexo

tablas de conceptos).

5 - Código de la divisa: Código de la moneda asociada a la operación. (Anexo

Tabla código de divisas).

6 - Tipo de cambio de Divisa: Tipo de cambio Bs./US\$ asociada a la operación.

7 - Monto divisa: Monto por el cual se efectúa la operación, indicado en

la divisa respectiva.

8 - Monto en dólares: Monto en US\$ de la operación.

9 - Tipo de sector: Sector al cual pertenece el ente:

V= Privado P = Público.

10 - Tipo de pago: T = Total P = Parcial.

11 - Autorización AAD: Número de autorización de adquisición de divisas

suministrado por CADIVI.

12 - Autorización ALD: Número de autorización de liquidación de divisa

suministrado por CADIVI.

13 - Clave: Clave suministrada por CADIVI.

14 - Línea: Línea del registro que presentó error

15 - Consecutivo: Número consecutivo asignado por el Banco Central

de Venezuela a la solicitud original.

II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA			
TÍTULO:		PÁG.:	
	1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	4 de 5	

CAMPOS QUE DEBEN CONTENER INFORMACIÓN SEGÚN EL TIPO DE REGISTRO

	_	(*)	(*)		Solució	า
	Ingreso	Egreso ^(*)	Reintegro ^(*)			
				Ingreso	Egreso ^(*)	Reintegro ^(*)
Tipo de Registros	X	X	X	Χ	Х	X
Código operador	Х	Х	Х	Х	Х	Х
Fecha	X	X	X	X	X	X
Concepto	X	Х	X	Χ	X	X
Código divisa	X	Х	X	X	Х	X
Tipo de cambio	X	Х	X	X	Х	X
Monto divisa	X	Х		X	Х	
Monto en dólares	X	Х	X	X	Х	X
Tipo de sector	X	Х		X	X	
Tipo de pago		X			X	
Autorización AAD		X	X		X	X
Autorización ALD		X	X		X	X
Clave		X	X		X	X
Línea				Χ	X	X
Consecutivo			X	Х	Х	X

^(*) No aplica para el caso de BANCOEX

Notas:

Ingresos

En el campo 3 se colocará la fecha de liquidación de la operación a su contraparte.

Solución de ingreso

En el campo 15 se colocará el número de consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela a la notificación de venta de divisa.

Generales

En un archivo se podrán incluir diferentes tipos de registros.

Toda información de ingreso o egreso, de igual concepto y/o igual ALD y AAD deberá agruparse en un solo registro.

El registro para una solución deberá contener la misma información del registro original, a excepción de los campos que se desean modificar.

La información de los campos de cada registro se alineará a la derecha rellenándose con ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas.

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO	EMISIÓN	1	ACTUALIZACIÓN
CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOEX.	Marzo 2004	1	Febrero 2007

CAPÍTULO:	II. CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	
TÍTULO:		PÁG.:
	1. ESPECIFICACIONES DE ARCHIVOS	5 de 5

El número consecutivo asignado por el Banco Central de Venezuela, está conformado de la siguiente manera:

Las dos (2) primeras posiciones contiene el tipo de registro, las ocho siguientes el número consecutivo, alineado a la derecha y rellenando de ceros "0" a la izquierda las posiciones no utilizadas.

Ejemplo: 0100001500.

Ejemplo de archivo:

Operador	Fecha	Lote
999	2003-02-10	001

Nombre de archivo: 99910023.001

Encabezado:

BANCOEX	Fecha	Nro. de Registros	Monto Total US\$
999	2003-02-10	4	1450000,00

Registro encabezado:

99920030210000040000000145000000

Detalle:

Tipo de registro	Codigo del BANCOEX	Fecha	Conceptp	Divisa	Tipo de cambio	Monto divisa	Monto dolares	po s	Tipo pago	Autorizacio n AAD	Autorizacio n ALD	Clave	Linea	Consecutiv
02	999	2003-02-10	227	001	1600,000000000	300000,00	300000,00	Р	Т	9999999	7777777	X44444444444444		
01	999	2003-02-10	111	001	1600,000000000	200000,00	200000,00	٧						
03	999	2003-02-10	527	001	1600,000000000		150000,00	_		33333333	11111111	S2222222222222		0200004520
04	999	2003-02-10	227	001	1600,000000000	800000,00	800000,00	Р	Т	5555555	4444444	U888888888888888	0025	0200006677

Archivo Completo

99910023.001

99920030210000040000000145000000

CAPÍTULO:	
III. CONTINGENCIA	
TÍTULO:	PÁG.:
1. EN CASO DE FALLAS O DIFICULTADES EN LA TRANSMISIÓN	
	1 de 1

En caso de fallas o dificultades en la transmisión que impidan temporalmente cumplir con el envío de la información, la misma deberá ser presentada en la taquilla del Departamento de Divisas, ubicada en el piso 12 de la Torre Financiera del Banco Central de Venezuela, bajo los mismos plazos, términos y condiciones estipulados en este Instructivo, a través de los siguientes medios en orden de prelación:

1) Medios Magnéticos (CD)

El CD con la información del archivo correspondiente a: ingreso o su solución, el cual deberá cumplir las mismas especificaciones técnicas indicadas en el Capítulo VI "Condiciones para el Envío de Información al Banco Central de Venezuela", de este Instructivo.

El CD deberá estar identificado con la siguiente etiqueta externa:

Código del BANCOEX

Fecha de envío: AAAAMMDD

Tipo de Archivo: Ingreso (ventas) y Solución.

El Banco de Comercio Exterior deberá enviar al Banco Central de Venezuela el CD, acompañado de una comunicación que contenga las firmas de los funcionarios autorizados ante el BCV para realizar trámites de operaciones en divisas.

2) Formas Impresas

En caso de no ser posible el uso del medio anterior, la información deberá remitirse al Banco Central de Venezuela a través de los siguientes formularios, en original y copia:

VENTAS:

GOC DDI.03	"NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BCV POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR"
GOC DDI.05	"NOTIFICACIÓN DE VENTA DE EUROS AL BCV POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR"

SOLUCIONES:

El formulario de notificación de venta que contemple las soluciones o correcciones deberá especificar en su parte superior derecha, el número consecutivo de recepción asignado por el Banco Central de Venezuela al formulario original que presentó errores:

"Solución I – Número consecutivo "

CAPÍTULO:	
IV. FORMULARIOS Y TABLAS	
Τίτυ LO: GOC DDI 03 NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BCV POR	PÁG.:
PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR	1 de 1



1. FECHA:	BCV	Gerencia de O Departamento	RAL DE VENEZUELA peraciones Cambiarias de Divisas CIÓN DE VENTA D	E US			CIÓN I		a: GOC DDI. 03 Rev 10/2006
1. FECHA: 2. FECHA DE RECEPCIÓN 3. NUMERO CONSECUTIVO 1 -						(TERI	OR		
RECEPCIÓN 3. NUMERO CONSECUTIVO 1 - 4. OPERADOR CAMBIARIO BANCO DE COMERCIO EXTERIOR 145 6. CODIGO 7. CODIGO DIVISA B. MONTO EN DIVISA DIVISA 10. T/C Bs./US\$ 11. SECTOR PUBLICO PRIVADO PRIVADO 12. TOTAL US\$ 13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara abjo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. [gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s) Firma(s) Autorizada(s)					2. FECHA DE) PARA US T	O DEL BCV	<u> </u>
4. OPERADOR CAMBIARIO BANCO DE COMERCIO EXTERIOR 5. CÓDIGO DEL OPERADOR CAMBIARIO 145 6. CODIGO 7. CODIGO DIVISA DI 10. T/C BS./IUS\$ 12. TOTAL US\$ 13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)	. FECHA: _				RECEPCIÓ				
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR 145 6. CODIGO 7. CODIGO DIVISA 8. MONTO EN DIVISA 9. MONTO EN US\$ 10. T/C Bs./US\$ 11. SECTOR PUBLICO PRIVADO 12. TOTAL US\$ 13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fec declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. [gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)						TIVO			
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR 145 6. CODIGO 7. CODIGO DIVISA 8. MONTO EN DIVISA 9. MONTO EN US\$ 10. T/C Bs./US\$ 11. SECTOR PUBLICO PRIVADO 12. TOTAL US\$ 13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con feve declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas respectivos bajo custodia y archivo del banco. [gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)	4. OPERADO	OR CAMBIARIO			5. CÓI	DIGO D	EL OPERA	DOR CAME	BIARIO
12. TOTAL US\$ 13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. [gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)			RIOR						
12. TOTAL US\$ 13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaría vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. [gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)	e copico	7. CODIGO	8. MONTO EN	9	. MONTO	10 T#		11. 9	SECTOR
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor	6. CODIGO	DIVISA	DIVISA		EN US\$	10. 1/0	C BS./US\$	PUBLICO	PRIVADO
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas de permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas de permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. gualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor/									
13. DECLARACIÓN JURADA DEL BANCO El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. 14. NOTIFICACIÓN DE VENTA DE USA DÓLARES AL BC El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor									
El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. El Banco de Comercio Exterior procederá a transferir con fecto valor/ el monto de U and en UBS AG, Stamford. Sírvanse acreditar el correspondiente contravalor en bolíva en nuestra Cuenta Única en el BCV. Firma(s) Autorizada(s)			12. TOTAL US\$						
declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Yalor/ el monto de U en UBS AG, Stamford. Sírvanse acreditar el correspondiente contravalor en bolíva en nuestra Cuenta Única en el BCV. Firma(s) Autorizada(s)	13.	DECLARACIÓN J	URADA DEL BANCO		14. NOTIFICA	ACIÓN E	DE VENTA D	E USA DÓL	ARES AL BCV
de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)	declara bajo f reportadas cu permaneciendo	e de juramento d umplen con la o los documento	que las operaciones en normativa cambiaria v	divisas igente,			 _a la	el me cuenta de	onto de US
Firma(s) Autorizada(s)	de las autoridades competentes para efectos de cualquier								
${N^{\circ}(s)}$: ${N^{\circ}(s)}$:	34144 40 0011		•			Fi	rma(s) Auto	rizada(s)	
N° (s): SELLO SELLO	N° (s):			_	N° (s):			N° (s):	

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO	EMISIÓN	ACTUALIZACION		
CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOEX.	Marzo 2004	1	Febrero 2007	

CAPÍTULO:	
IV. FORMULARIOS Y TABLAS	
TÍTULO:	PÁG.:
GOC DDI 05 NOTIFICACIÓN DE VENTA DE EUROS AL BCV POR PARTE	
DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR	1 de 1

BCV	Gerencia de Oper Departamento de	_	-			I	Forma: GOC DDI.05 Rev 10/2006
	NUTIFICA	ACIÓN DE VENTA DE DEL BANCO DE COI				PARIE	
					PARA	A USO DEL BO	V
1 FECHA:	/ /		2	2. FECHA DE RECEPCIÓN		 _	 _
I. FLOTIA		_	3	B. NUMERO CONSECUTIVO	l -		
4 0050400	D CAMBIADIO					DOD CAMBIA	DIO
	R CAMBIARIO OMERCIO EXTERIO)R		5. CÓDIGO DEL OF	PEKA	ADOR CAMBIA	RIO
Di iii OO DE C.		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		140			
6. CÓDIGO	7. CÓDIGO	8. MONTO EN		9. T/C US\$/EURO		10. SEC	1
CONCEPTO	DIVISA	EUROS				PUBLICO	PRIVADO
			_				
			_				
	-						
		 	_				
	11. TOTAL EUROS		_]		_		
12. C	DECLARACIÓN JUR	ADA DEL BANCO		13. NOTIFICACIÓN	V DE V	VENTA DE EUR	OS AL BCV
El representante autorizado de Banco de Comercio Exterior declara bajo fe de juramento que las operaciones en divisas reportadas cumplen con la normativa cambiaria vigente, permaneciendo los documentos respectivos bajo custodia y archivo del banco. Igualmente declara que dichos documentos quedan a disposición de las autoridades competentes para efectos de cualquier medida de control que llegare a aplicarse. Firma(s) Autorizada(s)				en _ írvanse acreditar el co n nuestra Cuenta Única Firm	a la d orrespo a en el	el monto de cuenta de ingre ondiente contrav BCV. Autorizada(s)	e EUReso del BCV N°
N° (s):	SELLO	N° (s):	N	° (s):	SI	N° (s): ELLO	

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN
CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOEX.	Marzo 2004	1	Febrero 2007

CAPÍTULO:	
IV. FORMULARIOS Y TABLAS	
TÍTULO:	PÁG.:
TABLA Nº 1 DESCRIPCIÓN DE CÓDIGOS Y CONCEPTOS DE VENTAS	
DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL	
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR	1 de 1



TABLA N° 1 DESCRIPCIÓN DE CÓDIGOS Y CONCEPTOS DE VENTAS DE DIVISAS AL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR

CÓDIGO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
124	Exportación de Bienes	Compra de divisas a empresas residentes, las cuales provienen de exportación de bienes, equipos y tecnología, excluyendo el monto correspondiente a flete y seguro.
125	Servicio de Transporte	Compra de divisas a empresas residentes, las cuales provienen del cobro servicios de transporte relacionados con la exportación de bienes. Incluye fletes y seguros por la exportación de bienes.
128	Exportación de Servicios	Compra de divisas a empresas residentes, las cuales provienen de la prestación de servicios (excepto flete y seguro), estudios, asesorías, docencia, servicios tecnológicos, etc., prestados a no residentes.
199	Otros Ingresos	Compras de divisas efectuadas por el operador cambiario por cualquier otro concepto diferente a los especificados anteriormente. Únicamente debe ser utilizado por vía excepcional.

CAPÍTULO:		
	IV. FORMULARIOS Y TABLAS	
TÍTULO:		PÁG.:
	TABLA N° 2 CÓDIGOS DE DIVISAS	1 de 1



TABLA N° 2 CÓDIGOS DE DIVISAS

MONEDA	PAIS	CODIGO		
USD	E.U.A.	001		
ARS	Argentina	003		
BRL	Brasil	007		
BOB	Bolivia	008		
CAD	Canadá	009		
COP	Colombia	012		
CLP	Chile	013		
ECS	Ecuador	015		
MXP	México	023		
PEN	Perú	027		
DOP	República Dominicana	029		
TTD	Trinidad y Tobago	033		
UYU	Uruguay	034		
ANG	Curazao	036		
CZK	República Checa	108		
DKK	Dinamarca	109		
NOK	Noruega	122		
GBP	Reino Unido	126		
SEK	Suecia	129		
CHF	Suiza	130		
SKK	República Eslovaca	131		
KRW	Corea	208		
TWD	Taiwan	211		
JPY	Japón	220		
HKD	Hong Kong	230		
AUD	Australia	401		
DEG	D.E.G.	901		
EUR	Unión Monetaria Europea	904		

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR OPERACIONES DE VENTA DE DIVISAS AL BANCO			ACTUALIZACIÓN
CENTRAL DE VENEZUELA POR PARTE DEL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR BANCOEX.	Marzo 2004	1	Febrero 2007